



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

Ocaña, diciembre 9 de 2.022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. M.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha Siete (7) de diciembre de 2.022 del estado 207 que Declara el RECHAZO DE PLANO de la demanda.

RADICADO No: 2022-00254-00

JAIRO BASTOS PACHECO, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 362939 del Consejo Superior de la Judicatura., en desarrollo del PODER a mí conferido por el señor **SANTOS BAYONA JACOME** dentro de los términos legales interpongo el Recurso de Reposición para que se aclare, modifique o revoque. Sustentado en los siguientes hechos.

SUSTENTACION

PRIMERO: revisado el escrito de inadmisión de la demanda de fecha tres (3) de octubre de 2.022, no se observa que en los trece (3) incisos del escrito de inadmisión de la demanda que, **su señoría**, no solicita a este asesor jurídico Notificar al municipio de Ocaña, en cabeza del señor alcalde **SAMIR FERNANDO CASADIEGOS SANJUÁN**.

SEGUNDO: ahora bien, **su señoría**, como puede observar en el escroto que subsana la inadmisión de la demanda, se corrigió todos los trece (13) ítem, solicitados por su despacho, siendo claros que, en ninguno de ellos, se solicita córrele traslado de la demanda al municipio de Ocaña.

TERCERO: **su señoría**, considera este servidor, que, si hay que correrle traslado a un municipio, debería corrérsele traslado al municipio de Abrego, por estar el predio en discusión, dentro de la competencia territorial de este municipio, ahora bien, el juzgado de Abrego sería el juez competente para conocer del asunto, pero se declaró impedido, y el tribunal de Cúcuta, comisiono a su despacho para conocer del mismo.

Calle 10 No 14-17 Centro Comercial Andalucía Oficina 215 Segundo piso
Ocaña, Norte de santander Celular: 3166564001 Email: jbastosp.18@gmail.com



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

Basado en los siguientes hechos, este servidor solicita a su despacho las siguientes pretensiones,

PRETENSIONES

PRIMERO: Se revoque la decisión tomada por su despacho en el sentido de rechazar de plano la demanda, **SE ADMITA LA MISMA**, por este servidor haber subsanado todo lo solicitado por su despacho y haber cumplido con todos los requisitos de ley.

SEGUNDO: después de admitir la **DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** contra **JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO**. Su despacho informe a este servidores, a que alcaldía municipal habría que correrle traslado de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes.

1. Auto del tres (3) de octubre que inadmite la demanda.
2. Auto del siete (7) de diciembre de 2.022 que la rechaza de plano.
3. Subsanación de la demanda

Atentamente

JAIRO BASTOS PACHECO

CC. No.88.139.263 de Ocaña

T. P No.362939 del C.S de la J

RADICADO: 2022-00254-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
 DTE: SANTOS BAYONA
 DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Se deja constancia que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, decidió el impedimento presentado por este Despacho, asignándonos competencia.

PROVEA.- La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por SANTOS BAYONA a través de apoderado judicial contra JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO, NS. con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Falta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-2556.
2. Debe allegar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien objeto de la litis.
3. La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados se encuentran en su poder.
4. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.
5. La demanda carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas.
6. En el libelo demandatorio no se informa la fecha de perturbación concreta en que viene siendo víctima el demandante.
7. No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía.
8. No se estima la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP.
9. La medida cautelar solicitada no se ajusta a la señalada en el Art. 590 CGP.
10. El señor apoderado no hace mención en la demanda del Municipio de Abrego toda vez que el certificado registral indica que este tiene intereses que más adelante pueden afectar en la demanda y de ser así, como debe saberlo el señor Abogado, el Juez competente es el Administrativo por tanto deberá estudiar al respecto.
11. El señor Abogado no menciona si el aquí demandado tiene correo electrónico para efectos de notificaciones conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.
12. El poder debe dirigirse al Juez competente.
13. No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada no se encuentra identificada con su número de cedula en el libelo demandatorio.

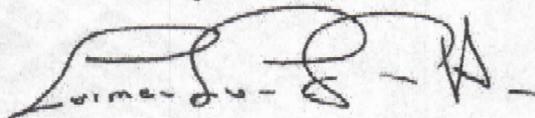
Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Octubre 2022.

RADICADO: 2022-00254-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
DTE: SANTOS BAYONA
DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez Informo que el término para subsanar venció el 11 de Octubre de 2022 a las seis de la tarde y el apoderado subsanó.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Diciembre de dos mil veintidós.-

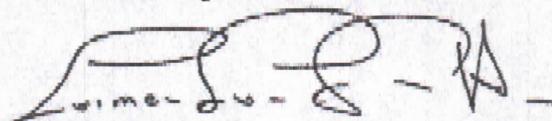
Será del caso entrar a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por SANTOS BAYONA a través de apoderado judicial contra JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO, NS., de no observarse que si bien el señor apoderado subsanó la misma dentro del término señalado, observamos que éste omitió vincular al Municipio de Ocaña pese habersele advertido para que lo hiciera aportando todo lo concerniente a la notificación y se hiciera parte en el proceso pues el no vincular a este sujeto procesal, conllevaría a una nulidad procesal y en consecuencia no se puede admitir la demanda lo que nos lleva a establecer que los defectos señalados no fueron corregidos en debida forma, por lo que consideramos que la demanda se encuentra mal presentada y en consecuencia debe rechazarse de plano.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por SANTOS BAYONA a través de apoderado judicial contra JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO, NS., por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

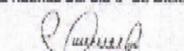


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre 2022.


SECRETARIO



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

Ocaña, octubre 4 de 2022.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

DEMANDANTE: SANTOS BAYONA JACOME

APODERADO: JAIRO BASTOS PACHECO

DEMANDADO: JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO

RADICADO No 2022-00254-00

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor, **JUEZ** con el presente escrito subsano la DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, en las siguientes precisiones solicitadas por su despacho:

PRIMERO: Referente al avalúo comercial, subsano informándole que de acuerdo al certificado catastral que por error no se anexo en la demanda es de \$595.000 quinientos noventa y cinco mil pesos moneda legal, por tal motivo se trata de un proceso de mínima cuantía, del cual usted, su señoría, es competente para conocer del mismo, anexo certificado catastral como prueba de lo sustentado.

SEGUNDO: su señoría, en la demanda, en los anexos se encuentra el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de Ocaña, el cual nuevamente anexo para subsanar el segundo inciso.

TERCERO: referente al inciso tercero lo subsano informándole lo siguiente: **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** le manifiesto a su Señoría, que bajo mi poder se encuentra bajo custodia los documentos Original, base de la presente Demanda y que en el momento que usted disponga lo hare llegar a su Despacho o los exhibiré en la audiencia programada por su despacho.

CUARTO: su señoría, con el presente anexo poder, conferido por mi cliente, dirigido a su despacho y con nota de presentación.



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

QUINTO: su señoría, con la presente demanda se allego, querella a la posesión presentada en el municipio de Abrego, en la Inspección de policía de esa ciudad, donde no hubo conciliación entre las partes y la Inspectora la Doctora **INGRI TATIANA BAYONA GOMEZ** Secretaria de Tránsito y Transporte con funciones de Inspectora de Policía manifiesta que se declara impedida y recusa al superior jerárquico en este caso el Alcalde municipal de Abrego, además , su señoría, en la presente demanda solicito medidas cautelares, lo cual me exonera de cumplir el requisito de procedibilidad de la ley 640 de 2.001.

SEXTO: su señoría, por error en la redacción se omitió la fecha exacta del inicio los actos perturbatorios, y como se desprende de la Querella a la Perturbación presentada en la Inspección de policía de Abrego, estos empezaron el día **10 de abril de 2.021 a las 6 AM** anexo video de la prueba del inicio de la perturbación.

SEPTIMO: su señoría, por error en la elaboración de la presente demanda no se aportó el certificado catastral del predio con **matricula inmobiliaria No 270-2556**, subsano **allegando el Certificado Catastral**, que por error no se anexo en la demanda.

OCTAVO: Como lo SOPORTA EL Certificado Catastral el **AVALUO es de \$595.000** quinientos noventa y cinco mil pesos moneda legal, por tal motivo se trata de un proceso de mínima cuantía, del cual usted, su señoría, es competente para conocer del mismo, anexo certificado catastral como prueba de lo sustentado.

NOVENO: su señoría, subsano la medida cautelar que por error en su elaboración quedo mal, de la siguiente forma:

MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA. Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-2556** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander. Que hace parte del presente litigio. **Anexo comprobante de la caución del 20% como lo regla el código general del proceso.** Sírvase, **Señor Juez**, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el código general del proceso.

DECIMO: su señoría, en el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, El 7 de octubre de 2.014 la alcaldía municipal de Abrego inicia **PROCESO REIVINDICATORIO** sobre los predios que poseía mi cliente el Señor **SANTOS BAYONA JACOME**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de la ciudad de Ocaña, proceso que quedo bajo el radicado 2014-00126-00, **DONDE SE PRETENDIA LO SIGUIENTE;**



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

PRETENSIONES

En atención a la narración de lo anteriores hechos y previo el trámite correspondiente solicito se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto al MUNICIPIO DE ABREGO, los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rural denominado La Palmita, situado en el paraje Rio Frio, Municipio de Abrego, con linderos: Según escritura pública 388 de 1998 los siguientes: "POR EL NORTE, carretera que conduce de Abrego a Cúcuta, por el SUR, COLINDA CON RAMON ABEL ALVAREZ, POR EL ORIENTE COLINDA CON LUIS EDUARDO ANGARITA Y DARIO VERGEL Y POR EL OCCIDENTE, colinda con JESUS HEMEL BAYONA Y HELI PALACIOS" y de conformidad a la descripción del folio de matrícula inmobiliaria los siguientes: "Punto de partida: se tomó como punto de partida el detalle localizado al noroeste del predio en la concurrencia de las colindancias de Luis José Álvarez, carretera Cúcuta-Abrego del detalle 3 al 7 en 421 mts. Este, con carretera Cúcuta-Abrego del detalle 7 al 10 en 329 mts. con Carmen Roque Rizo del detalle 10 al 13 en 252 mts. Sur, con Adolfo Gómez del detalle 13 al 15 en 235 mts. Oeste, con Jose Isabel Peñaranda del detalle 15 al 20 en 536 mts. caño al medio con Luis José Álvarez de detalle 20 al 3 punto de partida en 154 mts y encierra".

El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 5248 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

2. Casa de habitación, junto con el lote de su comprensión, construida de tapias apisonadas y techo de madera y teja de barro, compuesta de tres piezas de frente y corredores enclaustrados y en los corredores hay construido un soberado de lata y madera cuadrada, para almacenar cebolla, situada dentro del terreno nombrado La Palmita, en el paraje Rio Frio, Municipio de Abrego, el cual mide una extensión de doce (12) metros de frente por quince (15) metros de fondo y determinado por siguientes linderos: "POR EL NORTE; colinda carretera que va de Abrego, hacia Cúcuta al medio y al frente con terreno de los herederos de Aura Páez de Torrado, (hoy de Otro) por SUR, ORIENTE Y OCCIDENTE COLINDA CON EL COMPRADOR".

El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 54573 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado señor SANTOS BAYONA JACOME a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rural denominado La Palmita, situado en el paraje Rio Frio, Municipio de Abrego, con linderos: Según escritura pública 388 de 1998 los siguientes: "POR EL NORTE, carretera que conduce de Abrego a Cúcuta, por el SUR, COLINDA CON RAMON ABEL ALVAREZ, POR EL ORIENTE COLINDA CON LUIS EDUARDO ANGARITA Y DARIO VERGEL Y POR EL OCCIDENTE, colinda con JESUS HEMEL BAYONA Y HELI PALACIOS" y de conformidad a la descripción del folio de matrícula inmobiliaria los siguientes: "Punto de partida: se tomó como punto de partida el detalle localizado al noroeste del predio en la concurrencia de las colindancias de Luis José Álvarez, carretera Cúcuta-Abrego del detalle 3 al 7 en 421 mts. Este, con carretera Cúcuta-Abrego del detalle 7 al 10 en 329 mts. con Carmen Roque Rizo del detalle 10 al 13 en 252 mts. Sur, con Adolfo Gómez del detalle 13 al 15 en 235 mts. Oeste, con Jose Isabel Peñaranda del detalle 15 al 20 en 536 mts. caño al medio con Luis José Álvarez de detalle 20 al 3 punto de partida en 154 mts y encierra".

El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 5248 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

2. Casa de habitación, junto con el lote de su comprensión, construida de tapias apisonadas y techo de madera y teja de barro, compuesta de tres piezas de frente y corredores enclaustrados y en los corredores hay construido un soberado de lata y madera cuadrada, para almacenar cebolla, situada dentro del terreno nombrado La Palmita, en el paraje Rio Frio, Municipio de Abrego, el cual mide una extensión de doce (12) metros de frente por quince (15) metros de fondo y determinado por siguientes linderos: "POR EL NORTE; colinda carretera que va de Abrego, hacia Cúcuta al medio y al frente con terreno de los herederos de Aura Páez de Torrado, (hoy de Otro) por SUR, ORIENTE Y OCCIDENTE COLINDA CON EL COMPRADOR".

El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 54573 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

TERCERO: TERCERO: Que el demandado SANTOS BAYONA JACOME deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) correspondiente al valor de los frutos naturales o civiles dejados de percibir de los inmuebles mencionados, o en su defecto a la justa tasación efectuada por peritos por los frutos no percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

La estimación de la indemnización objeto de reconocimiento se hace bajo juramento, conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser poseedor de mala fe, a indemnizar las mejoras y expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución de los inmuebles en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen o medida cautelar que pese sobre los inmuebles objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria números 270 – 5248 y 270 – 54573 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso en caso de oposición.

Su señoría, como usted puede apreciar el municipio quería la reivindicación de todos los inmuebles en posesión de mi cliente. **Ahora bien, su señoría** la alcaldía municipal de Abrego compra unos derechos herenciales (FALSA TRADICION) al señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO según escritura pública No 388 del 11 de Noviembre de 1.998, pero esta fue inscrita por el municipio de Abrego 9 años después según como consta en la anotación No 4 del certificado de libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña matrícula No 270-2556 que apporto como prueba, ósea que al momento de tomar posesión mi cliente, la alcaldía no había registrado en la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, las compra de los mismos, **ahora bien, su señoría**, En el fallo dado por el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, no procede a reivindicar los terrenos en mención, ya que el municipio de Abrego no pudo demostrar que eran los dueños reales del predio y reconoce como poseedor de dichos terrenos a mi cliente el señor **SANTOS BAYONA JACOME**, por tal motivo usted es competente para conocer de esta demanda. Solicito muy respetuosamente su despacho, oficie al juzgado **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE OCAÑA** para que envíe copia del **PROCESO REIVINDICATORIO** de radicado 2014-00126-00, con lo cual se demostrara lo sustentado, a esa fecha mi cliente tenía 14 años de posesión ejerciendo como amo y señor de los predios en mención, y dicho juzgado le reconoce esa posesión pacífica demostrada en el proceso.

Calle 10 No 14-17 Edificio Andalucía local 215 Segundo piso Ocaña, Norte de santander
Celular: 3166564001 Correo electronico: jbastosp.18@hotmail.com

**JAIRO BASTOS PACHECO****ABOGADO***“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio*

DECIMA PRIMERA: su señoría, bajo la gravedad del juramento le manifiesto que realizadas las consultadas las bases de datos, que agotados todos los recursos en los medios de internet me fue imposible encontrar un correo Electrónico asociado al demandado el Señor **JOSE MARIA PEREZ NAVARRO**.

DECIMA SEGUNDA: su señoría, como esta demanda estaba dirigida para el juzgado promiscuo de Abrego, pero él se declaró impedido y fue sometida por el tribuna a reparto y correspondió a su despacho, subsano anexándole un nuevo poder dirigido a su despacho y con nota de presentación como lo exige el código general del proceso.

DECIMO TERCERO: su señoría, corrijo este error de la siguiente forma; **DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** contra **JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **5.406.436**

Atentamente.

JAIRO BASTOS PACHECO
CC. No.88.139.263 de Ocaña
T.P No. 362939 del C.S de la J.



JAIRO BASTOS PACHECO
ABOGADO

"Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo" Confucio

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO POR
 PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN **DEMANDANTE** SANTOS BAYONA JACOME
Apoderado JAIRO BASTOS PACHECO **DEMANDADO:** JOSE MARÍA PÉREZ
 NAVARRO

RADICADO No 2022-00254-00

SANTOS BAYONA JACOME, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Abrego Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.137.168 de Ocaña, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JAIRO BASTOS PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.139.263 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional número. No.362939 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que, en mi nombre y representación, actúe en la **DEMANDA VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** contra **JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además, para ejecutar los actos y funciones que se requieran para el cumplimiento del mandato, quedando facultado para revisar y consultar documentos que se encuentren a mi nombre. En especial las de recibir, transigir, conciliar, el asunto en trámite, sustituir, renunciar, interponer recursos y todas aquellas actuaciones que considere necesarias para el buen y fiel cumplimiento de su gestión, entendiéndose otorgadas todas las facultades del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

JAIRO BASTOS PACHECO manifiesta que conoce los términos del poder que les ha conferido y lo acepta con las responsabilidades y limitaciones que el mismo aplica, Sírvase a reconocer personería jurídica al Abogado. **JAIRO BASTOS PACHECO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Correo Electrónico del apoderado: jbastosp.18@gmail.com

Atentamente;

SANTOS BAYONA JACOME
 C.C. No. 88.137.168 de Ocaña

Acepto:

JAIRO BASTOS PACHECO
 CC. No.88.139.263 de Ocaña
 T.P No.362939 del C.S de la J.

Calle 10 No 14-17 Edificio Andalucía local 215 Segundo piso Ocaña, Norte de santander
 Celular: 3166564001 Email: jbastosp.18@hotmail.com - jbastosp.18@gmail.com



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 05/10/2022
 compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña.

SANTOS BAYONA JACOME

a quien identifiqué con CC No. **88137168** y manifestó
 que es cierto el contenido del documento anterior y
 que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
 que usa en todos sus actos públicos y privados.
 En constancia de lo anterior firmó esta diligencia ante
 mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

CERTIFICADO QUE PRESENCE
JUELLA

El compareciente



1000

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA



NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA

SANTOS BAYONA JACOME
 CC No. 88137168 de Ocaña

SANTOS BAYONA JACOME
 CC No. 88137168 de Ocaña



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9842-821708-62859-0
FECHA: 23/11/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PEREZ NAVARRO JOSE-MARIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5406436 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:3-ÁBREGO
NÚMERO PREDIAL:00-05-00-00-0001-0126-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-05-0001-0126-000
DIRECCIÓN:GUAYAQUEZCA
MATRÍCULA:270-2556
ÁREA TERRENO:14 Ha 5000,00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 595,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PEREZ NAVARRO JOSE-MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005406436
2	MUNICIPIO * ABREGO	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



JAIRO BASTOS PACHECO
ABOGADO

"Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo" Confucio

Ocaña, Noviembre 29 de 2021

Doctora

LINETTE ANDRA GONZALES GUTIERREZ
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ocaña, Norte de Santander

Cordial Saludo.

La presente tiene como sin solicitar muy respetuosamente, se me expida un certificado de libertad y tradición especial de la situación jurídica mayor a 10 años y un certificado especial de pertenencia para sobre el predio de matrícula inmobiliaria No **270-2556** de su despacho, a mi costo.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.

JAIRO BASTOS PACHECO
CC. No.88.139.263 de Ocaña
T.P No.362939 del C.S de la J

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 OCAÑA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Diciembre de 2021 a las 08:50:21 am

No. RADICACIÓN: **2021-270-1-35603**

18676

ENTREGADO | 1 FEB 2022

MATRÍCULA: **270-2556**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIRO BASTOS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 63245165088 FECHA:

6/12/2021 VALOR: \$ 37.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **37.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79322

Nro Matrícula: 270-2556

Impreso el 23 de Diciembre de 2021 a las 12:04:33 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 270 OCAÑA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: ABREGO VEREDA: EL OROQUE
FECHA APERTURA: 23/7/1979 RADICACION: 1167-79 CON: ESCRITURA DE 4/7/1979
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01 02 0050 0008 000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES PARTIENDO DEL PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA QUE CONDUCE DE ABREGO A CUCUTA, DE AHI COLINDANDO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LAUREANO GALLARDO, DE AHI SE COGE DE PARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA BOCA DE LA QUEBRADA LOS ANSENILLOS SIGUIENDO SUS AGUAS DE PARA ARRIBA HASTA DAR CON LA BOCA DE LA QUEBRADA DENOMINADA GUAYAQUESCA, DE ESTA AGUAS DE PARA ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO DE ESTE PUNTO SE SIGUE EL PICACHO DE COCLI DE AQUI SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN CAMINO CARRETEABLE QUE LLEGA A LA CARRETERA QUE DE CUCUTA CONDUCE A ABREGO, SE SIGUE CARRETERA ABAJO COLINDANDO CON TERRENOS DE ROBERTO BACCA HASTA DAR AL PUENTE NOMBRADO COMO PRIMER LINDERO DE AQUI A VOLVER AL PUNTO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS 1260- F.79- T.7 DEL 76

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

SE AMPLIA LA TRADICION SEGUN SOLICITUD DE FECHA 18-06-2013-TURNO 2013-17364.- 01.---FALSA TRADICION.-QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES LE CORRESPONDE A CENEN PEREZ DE TORRADO DURANTE EL MATRIMONIO CON EL SE/OR ALEJO TORRADO V, QUIEN HUBO LA TOTALIDAD DE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES. 02.----FALSA TRADICION.-ESCRITURA # 19 DEL 17-02-1937 NOTARIA DE ABREGO, REGISTRADA EL 10-05-1937 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES. DE: JIMENEZ ARELIO, JIMENEZ ELADIO, VERJEL DE JIMENEZ JUANA, JIMENEZ DE DURAN TULIA, JIMENEZ VERJEL CARMEN. A: TORRADO VERJEL ALEJO. 03.---FALSA TRADICION.--QUE LA OTORGANTE JUANA VERJEL DE JIEMENEZ ADQUIRIO PARTE DE ELLOS COMO GANANCIALES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO QUE CONTRAJO CON SU LEGITIMO Y FINADO ESPOSOS SE/OR JULIAN JIMENEZ CASADIEGOS Y PARTE POR HERENCIA DE SU LEGITIMO Y DIFUNTO HIJO SE/OR BENIGNO JIMENEZ VERJE HABIDO DURANTE EL CIATDO MATRIMONIO Y LOS DEMAS OTORGANTES SEQU/RES AURELIO, ELADIO, CARMEN JIMENEZ VERJEL Y TULIA JIMENEZ DE DURAN POR HERENCIA DE SU LEGITIMO Y FINADO PADRE SE/OR JULIAN JIMENEZ CASADIEGOS QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO TALES DERECHOS Y ACCIONES ASI: PARTE POR COMPRA QUE DE ELLOS HIZO A LOS SE/ORES JUAN JIMENEZ PAEZ Y TOMAS, BERNARDINA Y MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ AL PRIMERO POR LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14-04-1910, Y A LOS TRES ULTIMOS POR LA DE FECHA 13-08-1912 OTORGADAS EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE OCA/A BAJO LOS NUMEROS 183 Y 444 QUE EN COPIAS REGISTRADAS EXHIBEN Y QUE ENTREGAN AL COMPRADOR Y PARTE POR HERENCIA DE SUS LEGITIMOS Y FINADOS PADRES SE/ORES JUAN JIMENEZ PAEZ Y MARIA DEL CARMEN CASADIEGOS DE JIMENEZ QUIENES LOS HUBIERON EL EXPRESADO TERRENO DUARNTE LA SOCIEDAD POR COMPRA QUE DE EL HIZO EL PRIMERO AL SE/OR JOSE MARIA TORRADO C. AL TENOR DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 04-12-1893 CORRIDA EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE OCA/A BAJO EL NUMERO 832 QUE EN COPIA HE TENIDO A LA VISTA. (NO CITAN DATOS DE REGISTRO)SOLICITUD CERTIFICADO DE PERTENENCIA SE ANEXO LA ESCRITURA 832 MODO DE ADQUIRÍ ESCRITURA 832 DE 4/12/1893NOTARIA DE LA CRUZ DE JOSE MARIA TORRADO A JUAN JIMÉNEZ PAEZ , CUYO TERRENO LO HUBO EL OTORGANTE EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA HECHA AL SEÑOR RAMÓN SANTODOMINGO SEGÚN MANIFESTACIÓN QUE HIZO DE LO CUAL SE HALLA ENTERADO EL COMPRADOR . SIN MAS DATOS

AMPLIACION DE TRADICION:

TURNO: 2021-270-1-35803 SIN MÁS DATOS.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

Nro Matrícula: 270-2556

Impreso el 23 de Diciembre de 2021 a las 12:04:33 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) TERRENO DE TRES CASAS EL RINCON DE GUAYAQUESCA**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 18/11/1948 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 192 DEL: 20/10/1948 NOTARIA UNICA DE ABREGO VALOR ACTO: \$ 50
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (DCHOS Y ACCIONES SUC DE CENEN PEREZ DE TORRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRADO DE TORRADO CARMELINA
DE: TORRADO PEREZ JOSE DEL CARMEN
A: TORRADO V PABLO EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 30/8/1976 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 654 DEL: 4/10/1975 NOTARIA UNICA DE OCAIA VALOR ACTO: \$ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (DCHOS Y ACCIONES SUC DE AURA PAEZ DE TORRADO (SEGREGACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRADO VERGEL PABLO EMILIO
A: JACOME DE NOGUERA LADY SOFIA CC# 27758568

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 13/7/1979 Radicación 1167-79
DOC: ESCRITURA 285 DEL: 4/7/1979 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO VALOR ACTO: \$ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (DCHOS HEREDITARIOS Y GANANCIAS SUC DE AURA PAEZ DE TORRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JACOME DE NOGUERA LADY SOFIA CC# 27758568
A: ARIAS DE BAYONA DIOSELINA

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 11/8/1980 Radicación 1504-80
DOC: ESCRITURA 190 DEL: 6/8/1980 NOTARIA UNICA DE ABREGO VALOR ACTO: \$ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (DCHOS HEREDITARIOS Y GANANCIAS SUC AURA PAEZ DE TORRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE BAYONA DIOSELINA
A: PEREZ NAVARRO JOSE MARIA CC# 5406436

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/1/2008 Radicación 2008-263
DOC: ESCRITURA 388 DEL: 13/11/1998 NOTARIA UNICA DE ABREGO VALOR ACTO: \$ 26.315.800
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LE CORRESPONDAN EN
LA SUC DE AURA PAEZ DE TORRADO JUNTO CON OTROS INMUEBLES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ NAVARRO JOSE MARIA CC# 5406436
A: MUNICIPIO DE ABREGO I

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/8/2008 Radicación 2008-4566
DOC: DOCUMENTO 008 DEL: 11/8/2008 CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - ARBITRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 270-2556

Impreso el 23 de Diciembre de 2021 a las 12:04:33 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAMARA DE COMERCIO OCA/A CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/4/2010 Radicación 2010-1685
DOC: OFICIO TA-021 DEL: 30/1/2009 CAMARA DE COMERCIO DE OCANA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LA DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO OCA/A CENTRO DE CONCILIACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2021-270-3-71 Fecha: 24/2/2021

LO INCLUIDO INFORMACIÓN EN COMPLEMENTACIÓN VALE LEY 1579 DE2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79322 impreso por: 67864

TURNO: 2021-270-1-35803 FECHA: 7/12/2021

NIS: eU3f8Y3y+XRODYn296Abf46iQmyYJhwiBAS/XMvKZlv5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: OCAÑA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

Para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2021-270-1-35808 de fecha 7 de Diciembre de 2021,

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Mediante Oficio suscrito por el Doctor **JAIRO BASTOS PACHECO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.139.263 de Ocaña, y T.P. N° 362939 del CSJ, se solicita a la oficina se expida Certificado especial para juicio de pertenencia del predio ubicado en el Municipio de Abrego (N. de S.) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-2556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.).

SEGUNDO: Revisados los archivos y bases de datos de esta oficina, se verificó que el inmueble denominado **TERRENO DE TRES CASAS EL RINCON DE GUAYAQUESCA** ubicado en el Municipio de Abrego N.S., registra el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-2556.

TERCERO: Verificadas las anotaciones que se encuentran en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la búsqueda, de conformidad con los datos señalados en el documento aportado por el usuario, se constató que el predio carece de antecedentes registrales que acrediten pleno dominio, determinándose, de esta manera, la **INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO**, de igual forma los demás registros encontrados no acreditan propiedad privada; hipótesis que corresponde a la denominada falsa tradición, a la que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, ya que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que el inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que sólo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea urbana).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.

Se expide a petición del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Derechos (Resolución No. 02436 del 21/03/2021) \$ 36.900.
Número de Radicación: 2021-270-1-35808.

LINETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional Ocaña N.S.

Transcriptor: Laura Marcela Chaya Sánchez
Contratista



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BARRANCABERMEJA	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	COD SUC 56	NO.PÓLIZA 56-41-101000116	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 05 10 2022	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 05 10 2022 00:00
---------------------------	---	------------	---------------------------	---------	----------------------------------	---------------------------------------	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE BAYONA JACOME, SANTOS	IDENTIFICACIÓN CC: 88.137.168
DIRECCIÓN CRA 44 A 7B 08 VILLAMAR	CIUDAD OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
ASEGURADO JOSE MARIA PEREZ	TELÉFONO 3126576719

APODERADO

APODERADO BASTOS PACHECO, JAIRO	IDENTIFICACIÓN CC: 88.139.263
DIRECCIÓN CL 10 NRO. 14 - 01 EDF ANDALUCIA LOCAL 215	CIUDAD OCAÑA
	TELÉFONO 3166564001

PROCESO

DEMANDANTE BAYONA JACOME, SANTOS	ASEGURADO JOSE MARIA PEREZ
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA	CLASE DE PROCESO DECLARATIVO
	NUMERO DE RADICADO

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO \$ *****119,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.
------------------------------------	--

VALOR PRIMA \$ *****23,800.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00	VALOR IVA \$ *****5,187.00	TOTAL A PAGAR \$ *****32,487.00
-------------------------------	------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
AMAYA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	194875	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3. SEGURO DE VIDA DEL ESTADO - SEGURO
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
56-41-101000116



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF194875A

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE CON FUNCIONES DE
INSPECCION DE POLICIA ABREGO NORTE DE SANTANDER

QUERELLA POLICIVA N°030/2021

COMPORTAMIENTO CONTRARIO: ARTICULO 77 NUMERAL 1, LEY 1801 DE
2016 "PERTURBAR, ALTERAR O INTERUMPIR LA POSESION O MERA
TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPANDOLO ILEGALMENTE".

QUERELLANTE: SANTOS BAYONA JACOME

QUERELLADO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

FECHA: 07 DE MAYO DE 2021



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS
Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
Teléfonos: 5642072
Abrego, Norte de Santander

DOCTOR:
DEYVIS JHOAN AREVALO AREVALO
Inspector de Policía del Municipio de Abrego

		ALCALDIA DE ABREGO N. DE S.	
		VENTANILLA UNICA	
TIPO:	<u>Recibido</u>	No. RAD:	<u>1207</u>
FECHA:	<u>06-05/21</u>	HORA:	<u>09:53</u>
RECIBIDO POR:	<u>Edinso Roperio</u>		
No. DE FOLIOS:	<u>05</u>	ANEXOS:	
SERIE DOCUMENTAL:			

REF: QUERRELLA POR PERTURBAION A LA POSESION

DE: SANTOS BAYONA JACOME
CONTRA: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

SANTOS BAYONA JACOME, mayor de edad y vecino de Abrego, identificado con la cédula de ciudadanía 88137168 Expedida en Ocaña, actuando en nombre propio acudo a este despacho para que previos los trámites del artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y en el Decreto Reglamentario 992 de 1930, el artículo 77 Ss. Del Código Nacional de Policía, La jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional C-241 de 2010 y T - 138 de 2013 se me proteja la propiedad y se me restituya y proteja la posesión ,desalojando a el señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO sobre bien Inmueble de mi posesión, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

HECHOS:

1. Soy el poseedor de buena Fe de un predio ubicado en el Municipio de Abrego Denominado antiguamente (guayuquesca) ahora establecimiento de comercio de mi propiedad denominado Rancho Rey - donde he ejercido sana posesión desde hace 21 años consistentes en rosa de matorrales, limpieza de potreros , elaboración de potreros, cercas de alambre, siembras de pastos y gramas, construcción de una casa de habitación.

3. En el terreno que acá nos ocupa objeto de la Litis lo utilizo para potrero y engorde de ganado vacuno y equino y como vivienda para mí y donde tiene el domicilio principal mi familia.

El Bien Inmueble que acá nos ocupa posee una casa cabaña, pesebreras cultivos de maíz y pan coger y una serie de potreros extensos en el que tengo 21 años de tenerlo bajo mi posesión y dominio figurando como señor y dueño.

4. En el terreno que acá nos ocupa he construido casa cabaña, con Agua, Luz cercas, postes de madera, cerca cercas de alambres de púas y varias mejoras necesarias para el inmueble, construcción de dos entradas al predio Caballerías y corrales.

5. En el predio de bajo mi posesión tengo un establecimiento de comercio denominado pesebrera Rancho Rey donde me dedico a actividades de comercio de caballos y a actividades equinas. (anexo certificación de cámara de comercio) y registrado ante ICA desde más de trece años.

6. El predio que acá nos ocupa y el cual tengo bajo mi posesión y dominio lo he defendido ante juzgados, tribunales de arbitramento donde he logrado se me respete la posesión . (anexo diligencia de restitución del inmueble realizada por el juzgado de Abrego desde en el 2010 donde me reconocen como poseedor del inmueble.

5. ES EL CASO: El día 10 del mes de Abril del año 2021 a las 6 de la Mañana el señor **JOSE MARIA PEREZ NAVARRO** de manera abusiva, sin mi permiso, invadió el lote terreno de mi posesión realizando arado y interrumpiendo mi morada y mi domicilio, violando mi casa donde vivo y tratando de sembrar pasto de corte del predio de mi posesión causándome daños en mi ganado y violando mi sana posesión que tengo, alegando que él tiene escrituras sobre el predio y que él lo vendió hace más de 40 años pero que no se lo pago el supuesto comprador.

9. Mi posesión siempre ha sido reconocida en el inmueble desde, hace más de 21 años, la parte querellada no ha realizado mejora alguna en el inmueble simplemente ocupa de hecho, y molestándome a mí y a mi familia y perturbando la posesión que tengo de manera abusiva.

Señor Inspector el señor querellado ocupa de hecho este inmueble, no tiene ningún fundamento jurídico puesto que tengo más de 20 años de estar en el predio realizando las respectivas mejoras, construcciones y donde tengo mi domicilio personal desde hace más de 20 años.

PRETENSIONES

1. Se admita el presente querella por perturbación a la posesión de hecho dentro del término de ley.

2. Se ordené la práctica de la inspección

3. Una vez cumplidos los trámites de ley se proceda al desalojo de la parte querellada y se le ordeno dejar de perturbar mi sana posesión

PRUEBAS:

Ruego señor inspector se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Certificado de cámara de comercio donde se puede constatar que en el predio tengo un establecimiento de comercio.
2. Certificado del Instituto Agropecuario ICA Donde estoy registrado con el predio objeto de la Litis con actividades ganaderas
3. Recibos de luz eléctrica (centrales) a mi favor donde consta que soy el poseedor y quien vive en el predio.
4. Restitución por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego. oficio- N

Testimoniales:

- Antonio laguado martinez identificado con cedula de ciudadanía N° 5677414
- Carlos Aleiro Arevalo Verjel identificado con cedula de ciudadanía N° 88149382
- Jorge Alonso Bayona Peñaranda identificado con cedula de Ciudadania N° 88148664

Interrogatorios:

Sírvase Ordenar el interrogatorio a el señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO, el cual anexare el día de la diligencia.

Anexo: como prueba un video en medio magnético donde se observa la perturbación a mi predio del cual soy poseedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 15 de la Ley 57 de 1905; Decreto 992 de 1930; Código Nacional de Policía artículos 77 y subsiguientes

FUDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- SENTENCIA C- 241 DE 2010 CORTE CONSTITUCIONAL:

ACCION DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO-Subrogación por el Código Nacional de Policía, tanto para predios rurales como urbanos

La acción policiva prevista en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, coincide en sus elementos esenciales con lo previsto en el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970, con lo cual es posible concluir que el Código Nacional de Policía subrogó la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, tanto para predios rurales como urbanos, prescrita en artículo 15 demandado y, además, amplió su contenido al autorizar, como se ha dicho, al ocupante no sólo demostrar el consentimiento expreso o tácito del "arrendador" sino cualquier otro justo título, derivado de la posesión ó de una orden de autoridad competente.

- SENTENCIA T-138/13:

PODER DE POLICIA-Concepto

El poder de policía en general consiste en un conjunto de actividades que tienen por objeto la expedición de reglas generales y de medidas individuales necesarias para el mantenimiento del orden público. Es entonces, una específica forma de actividad que tiene límites necesarios que se imponen a través de la ley en aras de la convivencia social; ese orden público se manifiesta en la tranquilidad, en la seguridad y en la salubridad, y se encamina a evitar perjuicios individuales o colectivos, provocados por desórdenes, actos perturbatorios, atentados a la salud y a la higiene pública. Así entonces, el orden público se determina en función de circunstancias locales que en un momento determinado pueden desencadenar riesgos o problemas sociales. Por eso mismo son las autoridades municipales, representadas entre otros por los Alcaldes y los Inspectores de Policía, las encargadas de mantenerlo, por su cercanía a los administrados y porque la noción misma de poder de policía se construye a partir de factores esenciales de la vida comunitaria que se manifiestan primordialmente en la órbita municipal.

PROCESO POLICIVO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO DE PREDIO URBANO-Supuestos fácticos, finalidad y normatividad

Es función de las autoridades de policía, propender por la preservación y restablecimiento de la posesión frente a actos perturbatorios que la alteren y con el fin de brindar protección al poseedor o tenedor de un bien. El presupuesto fáctico de los procesos policivos de esta naturaleza, es la ocupación de hecho, entendida como el acto ilegítimo de despojo sobre un inmueble sin consentimiento expreso o tácito de su poseedor o tenedor, siendo éstos los legitimados para instaurar la querrela correspondiente. Su finalidad es el restablecimiento de la posesión del querellante, mediante el desalojo de los agentes que han ocupado el inmueble de manera ilegítima. Se trata de una instancia habilitada para restituir la tenencia de un inmueble, mas no para decidir las controversias suscitadas con ocasión de los derechos de dominio o posesión pues éstas deben sortearse ante la jurisdicción ordinaria. De igual manera, se trata de una institución que tampoco debe confundirse con otras similares, como el amparo contra actos perturbadores de la posesión o mera tenencia, o el amparo contra la permanencia arbitraria en domicilio ajeno o la restitución de bienes de uso público. Vemos pues que la finalidad del proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, tramitado ante autoridades policivas, busca brindar garantías a la posesión y tenencia del bien, así como mantener el orden público, característica esta inherente a todos los procesos policivos.

LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO-Diligencia administrativa que cumple funciones judiciales

El proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, no obstante adelantarse por funcionarios de policía, es un caso particular en el que las autoridades administrativas cumplen funciones judiciales, ateniéndose a una legislación especial y en el que la sentencia que se profiere hace tránsito a cosa juzgada formal, por lo que no es cuestionable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. No obstante ello, la decisión proferida por la autoridad administrativa no obstaculiza la iniciación de proceso ante la jurisdicción ordinaria en que se discutan los mismos hechos (acción posesoria, acción reivindicatoria de dominio etc.) Por tratarse de casos en los cuales se cumplen funciones judiciales por parte de funcionarios administrativos, las decisiones y actuaciones surtidas dentro del proceso de policía son objeto de estudio mediante acción de tutela cuando se acreditan los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales y vislumbra la configuración de alguna causal genérica.

MEDIDAS CAUTELARES

- Con la admisión de la presente querrela se le ordene a la parte querellada mantener el statu quo en el bien inmueble.
- Orenarle a la parte querellada con el auto admisorio abstenerse de realizar cualquier construcción o mejora en el lote de terreno objeto de este proceso

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y el Decreto Reglamentario 992 de 1930 y el consagrado en los artículos 77 Ss. del Código Nacional de Policía.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

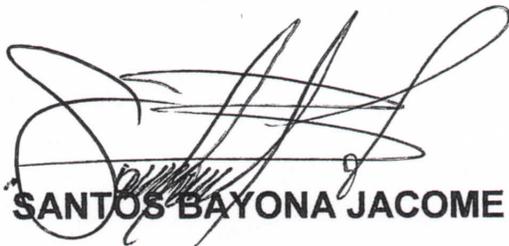
- La parte querellada puede ser notificado en el carrera 7 N° 6-118 La Estrella.
- El suscrito las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho o en el establecimiento de comercio

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

Copia para traslado y archivo

Cordialmente,

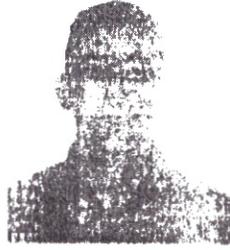


SANTOS BAYONA JACOME

CC : 88137168

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CI GUIA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 88.137.168
BAYONA JACQUELINE
MUNICIPIO SANTO
SANTO



[Handwritten signature]



FECHA DE EMISION 01-ENE-1964

AGUACHICA
(CESAR)

MUNICIPIO DE NAHIBIENTE

1.74
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

26 JUL 1962 O AÑA

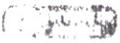
LUGAR DE EMISION

REGISTRADO EN LA PUNTA
CARLOS GOMEZ RIVERA Y TORRES



A 25/01/64 12214 000687444A3 25/01/64

Servicios Facturados



Direcciones

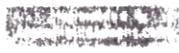
Ocaña

Caracas	Tel: 11 54 20
Playa	Calle 405 01 Centro
Bojotá	Tel: 19 210
Gonzales	Tel: 27 21 Plaza principal
Palmarica	Tel: 25 19 Diagonal al parque
El Valle	Tel: 283 1 Centro
Chirig	Tel: 306 23
San Mateo	Calle 87 20 El Tambo
Telesma	Calle 605 50 EDX GC 110
El Valle	Tel: 313 02/06/10

Línea de atención nacional gratuita
01 8000 414115



Con nuestras acciones de nuestra gestión en 2019



www.censa.com.co

Al lavar tus manos,
no olvides cerrar la llave
mientras te enjabonas.

¡Cierre la llave cuando se enjabona!

Ahora tu
presupuesto familiar
estará feliz



Inscríbete a
Paga a tu medida

Porque puedes pagar tu
factura de CENSA hasta en
3 pagos durante el mes

Centros de atención al cliente
CENSA
CENSA
CENSA

Tabla de cargos

Consumo (kWh)	213,00	Controlador (kWh)	1,148
Transmisión (kWh)	98,00	Pérdidas por pérdidas (PK)	98,00
Controlador (kWh)	21,00	Restricción (kWh)	21,00
Costo Unitario (kWh)	1,148	Tarifa Anticipo (kWh)	98,00
Costo Dación Tarifaria (kWh)	21,00	Subvención (kWh)	21,00

Tabla de consumo

Consumo	Activo	Reactivo	Costo	Costo
Activo	114,00	Reactivo	114,00	114,00
Activo	114,00	Reactivo	114,00	114,00

Tabla del servicio de energía

Categoría	Valor Mes
Consumo (kWh)	213,00
Controlador (kWh)	1,148
Restricción (kWh)	21,00
Transmisión (kWh)	98,00
Controlador (kWh)	21,00

Paga a tu medida \$144,780

Línea transparente
01 8000 522955



Con este número puedes hacer trámites y pagos
Número de cliente: **0622538 - 3**
Reporte de datos y emergencias gratuito
018000 414 115 o a 115

¡Paga a tu medida! estas al día en tu pago

Servicios Facturados

\$144,780

Por tus servicios pagas

\$144,780

Periodo facturado: 05/01/2021 a 05/11/2021

Fecha de vencimiento

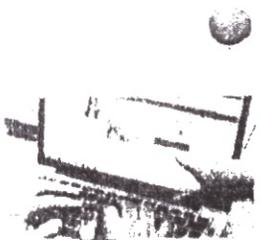
Pago oportuno hasta: 18/MAR/2021

Días Facturados 30

Sin subsidio pagarías: \$164,365
Con el subsidio te ahorras: \$19,598

El subsidio aplica para los meses de febrero y marzo

El pago oportuno te ahorra \$19,598 de subsidio



\$144,78



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER

Ábrego, N. de S., trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Conoce este Despacho la presente querrela policiva, presentada por parte del señor SANTOS BAYONA JACOME en contra del señor JOSÉ MARÍA PÉREZ NAVARRO por el presunto comportamiento contrario a la posesión de bienes inmuebles radicada en ventanilla única de este Ente Territorial bajo el No. 1207 de fecha 06 de los presentes mes y año y recibida en esta Oficina el día siguiente.

Luego de estudiar detenidamente la solicitud incoada, para el Despacho; es necesario desde ya aclarar al querellante, que la presente causa policiva, no es procedente iniciarla a través del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, como lo refiere en escrito presentado, al fundamentarse en la Ley 57 de 1905 artículo 15 y el Decreto Reglamentario 992 de 1930, toda vez, que con la expedición de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se ha determinado en el Título VII denominado "De la protección de bienes inmuebles" los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, comportamientos contrarios a la servidumbre, el ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles, el carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre, entre otros asuntos que de acuerdo a las atribuciones dadas por la misma codificación a esta Autoridad de Policía lo faculta para iniciar la acción de policía de acuerdo al trámite contemplado en el artículo 223 de la misma codificación y que tiene que ver con el proceso verbal abreviado.

Como acertadamente lo refiere el querellante en sus fundamentos de derecho, la Corte Constitucional en sentencia C-241 de 2010, Magistrado Ponente FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA, estudió la demanda de inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley 57 de 1905, y entre otras cosas concluyó lo siguiente:

"...En esos términos, la acción policiva prevista en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, coincide en sus elementos esenciales con lo previsto en el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970, con lo cual es posible concluir que el Código Nacional de Policía subrogó la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, tanto para predios rurales como urbanos, prescrita en artículo 15 demandado..."

"...Lo expuesto conduce a la Corte a concluir que si bien el Código Nacional de Policía no derogó expresamente el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, si operó una subrogación y modificación de los alcances de la norma, dado que el Decreto ley 1355 de 1970, reguló integralmente la materia a que se refería la disposición acusada, ampliando su objeto a todo tipo de perturbación sobre la posesión y la tenencia y autorizando la defensa del ocupante no sólo a partir de la demostración de la tenencia sino también de la constatación de cualquier otro título que justifique válidamente la ocupación..."

¹ Anterior Código Nacional de Policía, derogado por la Ley 1801 de 2016 artículo 242.

² Hoy Ley 1801 de 2016.



Experiencia, Equidad y Oportunidades

PARA TODOS

Alcaldía de Abrego - Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego.nortedesantander.gov.co

E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co

Teléfonos: 5642072

Abrego, Norte de Santander

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NIT: 890504612-0	CÓDIGO: MSC-SGM-003
		VERSIÓN: 2.0
		FECHA: 18/02/2020.
		PAGINA 1 DE 1
DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS		
OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Para la Corte Constitucional, el anterior Código de Policía-Decreto Ley 1355 de 1970- subrogó la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, lógicamente y al ser derogado el mencionado Código por la Ley 1801 de 2016, es esta la nueva norma de policía aplicable en caso de ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Policía, alguno de los comportamientos contrarios descritos en los artículos 77 y 78 *ibidem*, y de esta manera es a través del procedimiento verbal abreviado que se debe tomar una decisión de fondo.

Continúa la Corte Constitucional en la sentencia antes identificada mencionando que:

"...Desde una perspectiva eminentemente formal y en observancia del artículo 3° de la Ley 153 de 1887, según el cual, se estima "insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refiera", es posible afirmar que la norma demandada es insubsistente, pues si bien fue subrogada también fue modificada y, en consecuencia, la Corte debe inhibirse de producir una decisión de mérito por carencia actual de objeto..."

Tanto así, que el Alto Tribunal, resolvió declararse inhibida por ausencia actual del objeto de estudiar la exequibilidad del Artículo 15 de la Ley 57 de 1905, manifestando que:

*"La Corte Constitucional ha sostenido que la circunstancia de haber sido derogado o subrogado el precepto objeto de examen conduce, en principio, a la inhibición, por carencia actual de objeto, en lo que se conoce como **sustracción de materia** [32]. En efecto, para la Corporación, si ya el legislador ha retirado del ordenamiento jurídico la norma acusada y no existe motivo alguno para que se aplique, o si ha sido reemplazada por otra, carece de sentido que el juez constitucional entre a verificar si ese contenido, ya no vigente, se opuso en su momento a la Constitución o no..."*

Con todo lo anterior, pretende el Despacho dejar en claro que los fundamentos del lanzamiento por ocupación de hecho deprecada no son procedente de conformidad a la norma que refiere en el escrito allegado a esta Oficina. Ahora bien, aunque en los fundamentos fácticos de la querrela, refiere la parte interesada existir un presunto comportamiento contrario a la posesión de bienes inmuebles, como quedó aclarado, el proceso verbal abreviado debe agotarse por uno de los comportamientos descritos en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta que presuntamente lo es sobre la posesión de bienes inmuebles contenido en el artículo 77 *ibidem*, debe manifestarse sobre cuál de los numerales de la referida regla policiva se pretende la iniciación de la acción de policía, pues se hace necesario determinarlo para la aplicación de la medida correctiva pertinente, téngase en cuenta que cada numeral de acuerdo al párrafo del artículo mencionado, taxativamente prescribe la medida correctiva a aplicar.

Por último, se hace necesario para el Despacho que el querellante aporte el certificado de tradición del inmueble donde refiere se presenta el presunto comportamiento contrario a la posesión, para su debida identificación y a su vez dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS
Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
 E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
 Teléfonos: 5642072
 Abrego, Norte de Santander

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NIT: 890504612-0	CÓDIGO: MSC-SGM-003
		VERSIÓN: 2.0
		FECHA: 18/02/2020
		PAGINA 1 DE 1
DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS		
OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE		PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Por lo anterior, EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIÓN DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para la iniciación de la acción de policía, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, i. manifieste por escrito al Despacho, sobre cuál de los comportamientos descritos en los numerales del artículo 77 de la Ley 1801 2016, pretende la iniciación de la acción de policía, ii. aporte el certificado de tradición del inmueble donde refiere se presenta el presunto comportamiento contrario a la posesión, para su debida identificación y a su vez dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, de acuerdo a los fundamentos expresados en este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Luego de transcurrido el término antes mencionado, ingrédese la presente causa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DEIVIS JOHAN AREVALO AREVALO
 Secretario de Tránsito y Transporte con
 Funciones de Inspector de Policía

De acuerdo al consecutivo que lleva esta oficina se le asigna el radicado No. 030 de 2021.



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS
Municipio de Abrego - Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
 E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
 Teléfonos: 5642072
 Abrego, Norte de Santander

ALCALDIA DE ABREGO N. DE S.	
VENTANILLA UNICA	
TIPO: <u>Recibido</u>	No. RAD <u>1987</u>
FECHA: <u>14-05-2021</u>	HORA: <u>5:41</u>
RECIBIDO POR: <u>David Alvarez</u>	
No. DE FOLIOS: <u>02</u>	ANEXOS:
SERIE DOCUMENTAL:	

DOCTOR:
 DEYVIS JHOAN AREVALO AREVALO
 Inspector de Policía del Municipio de Abrego

REF: QUERRELLA POR PERTURBAION A LA POSESION

DE: SANTOS BAYONA JACOME
 CONTRA: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

SANTOS BAYONA JACOME, mayor de edad y vecino de Abrego, identificado con la cédula de ciudadanía 88137168 Expedida en Ocaña por medio de la presente me permito subsanar la querella la cual se me fue inadmitida en los siguientes términos :

Primero: El comportamiento descrito es el consagrado en el artículo 77 del Código Nacional de Policía en el numeral 1 y el numeral 5.

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesion o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
5. Inpedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Segundo : En cuanto a el requerimiento que se me hace en el Auto donde se me solicita el certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de la Litis me permito manifestar a este honorable despacho que :

1. Estamos ante un Bien Inmueble que está en la Figura Jurídica de Falsa Tradición y desconozco el dueño de los Derechos Reales de el predio. (soy un poseedor de buena fe)
2. Que el predio en mención no tiene propietario inscrito en el certificado de Libertad y Tradición, alguna vez escuche que eran derechos hereditario, pero yo no tengo este documento, como tal, ya se manifestó en los hechos de la querella yo soy el poseedor legal del Inmueble desde hace más de 20 años (como lo demuestro con las respectivos medios probatorios que anexe en la querella)
3. El día 10 de Abril de 2021 que el querellado me perturbo mi posesión, me manifestó que él era PROPIETARIO (como se puede demostrar en el video que presente en la querella) para lo que solicito señor inspector se le requiera este documento donde demuestre la propiedad la parte querellada (José María Perez)
4. Me permito manifestar a este despacho que soy poseedor de acuerdo con el artículo 762 del Código Civil Colombiano que consagra:

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no

justifique

serlo

5. El código Nacional de Policía manifiesta en su parágrafo 2 del artículo 79 la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos ***sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.***

Es de anotar que el citado artículo consagra que la iniciación de la diligencia policiva se iniciara sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

Del mismo modo la citada ley 1801 de 2016 en su parágrafo tercero consagra las facultades de este despacho a fin de buscar la información que se me requiere.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

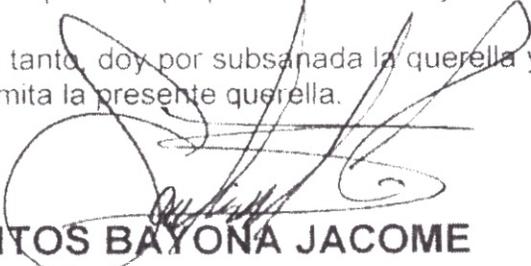
Es decir, este despacho no me puede rechazar esta querrela por que la la ley lo faculta para solicitar la información que requiera esta inspección de Policía ante la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Ocaña.

7. Cabe señalar que estamos ante un caso perturbación a la posesión policivo y ruego a este despacho la imparcialidad y se me respete los derechos adquiridos y el derecho de acción que tengo.

y no estamos discutiendo la propiedad del inmueble ni títulos de propietarios. estamos es ante una perturbación a mi posesión, que se prueba con testimonios como lo realice en la querrela presentando los respectivos testigos.

En cuanto el requerimiento de dar cumplimiento a el tercer requerimiento de lo consagrado en el artículo 79 parágrafo segundo, ya que desconozco el paradero de los supuestos propietario inscritos y no conozco a nadie más como propietario.

Por lo tanto, doy por subsanada la querrela y ruego se inicie el proceso policivo y se admita la presente querrela.


SANTOS BAYONA JACOME

CC : 88137168 de Ocaña

cel: 3132021196

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NIT: 890504612-0	CÓDIGO: MSC-SGM-003
		VERSIÓN: 2.0
		FECHA: 18/02/2020
		PAGINA 1 DE 1
DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.		
OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Querrela Policiva No.030/2021

Querellante: SANTOS BAYONA JACOME
Querellado: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER.**

Ábrego, N. de S., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Conoce este Despacho la presente queja policiva, presentada por parte del señor SANTOS BAYONA JACOME, el pasado seis (06) de mayo hogaño y recibido por este Despacho el día siete (07) de mayo del presente año con radicado N° 1287.

Dando trámite a la querrela incoada, mediante auto del pasado trece (13) de mayo del año corriente, este Despacho resolvió requerir al señor BAYONA JACOME, a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del mencionado proveido, manifestara al Despacho por escrito sobre cuál de los comportamientos descritos en los numerales del artículo 77 de la Ley 1801 2016, pretende la iniciación de la acción de policía y que aportara el certificado de tradición del inmueble donde refiere se presenta el presunto comportamiento contrario a la posesión, para su debida identificación y a su vez dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

Luego de notificado el proveido al querellante, esta Oficina recibe el día catorce (14) de mayo del presente año, memorial de su parte donde manifiesta lo requerido en el auto de la fecha antes mencionada, donde cabe resaltar que desconoce el propietario y se considera poseedor legal del inmueble desde hace más de veinte (20) años.

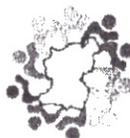
Por lo anterior, encuentra el Despacho que se encuentran dados todos los presupuestos legales para dar inicio a la acción de policía a través del proceso verbal abreviado descrito en el artículo 223 *ibidem*, de competencia de esta Autoridad de Policía, a fin de que en garantía del debido proceso se agoten las diferentes etapas procesales, se corrobore la comisión del comportamiento mencionado, para que de esta manera se tome una decisión de fondo y se impongan las medidas correctivas procedentes de demostrarse el comportamiento que se endilga.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por este Servidor en el auto del pasado catorce (14) de mayo del año en curso, de acuerdo al orden legal aplicable y lo expresado por el querellante, se tendrán como comportamientos a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, teniendo en cuenta que el artículo 77 numeral 1, establece como tal el que tiene que ver con "...Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente..." y numeral 5 que establece "Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho..." de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIÓN DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la acción de policía por solicitud del señor SANTOS BAYONA JACOME y en contra del señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO por los presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento a los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles descrito en el artículo 77 numeral 1, establece como tal el que tiene que ver con "...Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente..." y numeral 5 que



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS
Municipio de Abrego - Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
Teléfonos: 5642072
Abrego, Norte de Santander



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

establece " *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho...*" de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Désele el trámite del Proceso Único de Policía contenida en el Título III, Proceso Verbal Abreviado Capítulo III, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Fijese el día diecinueve (19) de julio del presente año a las 9:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo audiencia pública de la que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Librese por Secretaría los respectivos citatorios.

CUARTO: Exhórtese a las partes para que el día de la fecha programada para la audiencia pública, se presenten con el respectivo documento de identidad y además para que conozcan que de conformidad con el literal a del numeral 3 del artículo 223 *ibidem*, tendrán un término de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, luego de esta etapa procesal el momento para alegar y solicitar prueba habrá precluido, siendo necesario contar en la etapa de argumentos con las pruebas documentales, testimoniales y/o cualquier otra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEIVIS JOHAN AREVALO ARÉVALO
Secretario de Tránsito y Transporte con
Funciones de Inspector de Policía.



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS

Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego.nortedesantander.gov.co
E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
Teléfonos: 5642072
Abrego, Norte de Santander



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020

PAGINA 1 DE 1

COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Abrego, mayo 21 de 2021

Oficio N°305

S.T.T.I.P- 140

Señor:

JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Carrera 7 N°6-118

Calle la Estrella

Abrego- N. de S

E. S. M.

ALCALDIA DE ABREGO N. DE S.	
VENTANILLA UNICA	
TIPO: <i>Expediente</i>	NO RAD: <i>1642</i>
FECHA: <i>21-05-2021</i>	HORA: <i>4:11</i>
RECIBIDO POR: <i>Josel Alvarez</i>	
NO DE FOLIOS: <i>01</i>	ANEXOS: <i>01</i>
SERIE DOCUMENTAL	

Asunto: Notificación de proveído de fecha diecinueve (19) de mayo del presente año.

Referencia: Querrela Policiva No. 030/2021.

Quejoso: SANTOS BAYONA JACOME.

Citado: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Como suscrito Secretario de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Abrego, a través del presente me permito notificarle, que mediante proveído de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, este Despacho resolvió fijar fecha para el día diecinueve (19) de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Abrego, le requiere para que comparezca en la Oficina ubicada en las instalaciones del Centro de Convivencia Ciudadana; para los fines mencionados.

Se le advierte que para el día de la fecha programada para la audiencia pública, se presente con el respectivo documento de identidad y además se le pone en conocimiento que de conformidad con el literal a del numeral 3 del artículo 223 *Ibidem*, tendrán un término de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y solicitar pruebas, luego de esta etapa procesal el momento para alegar y solicitar prueba habrá precluido, siendo necesario contar en la etapa de argumentos con las pruebas documentales, testimoniales y/o cualquier otra que pretenda hacer valer.

La finalidad principal de esta Audiencia, es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezcan los derechos vulnerados de una manera amigable.

Con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 223 *Ibidem*, se le informa que de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional; no habiendo lugar a más citatorios. No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes, pero es su derecho y decisión constituirlo.

Se aclara que la presente citación se adelanta a solicitud de la parte interesada.

DEVIS JOHAN ARÉVALO ARÉVALO
Secretario de Tránsito y Transporte con
Funciones de Inspector de Policía

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego.nortedesantander.gov.co

E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co

Teléfonos: 5642072

Abrego, Norte de Santander



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS

Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

x **Jose Maria Perez**
26/05/2021
12:26



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Abrego, mayo 21 de 2021

Oficio N°304

S.T.T.I.P- 140

Señor:

SANTOS BAYONA JACOME

Vereda Rio Frio

3132021196

Abrego- N. de S

E. S. M.

ALCALDIA DE ABREGO N. DE S. VENTANILLA UNICA	
TIPO: <i>Vereda</i>	No. RAD: <i>1645</i>
FECHA: <i>21-05-2021</i>	HORA: <i>8:20</i>
RECIBIDO POR: <i>Perez Alvar</i>	
No. DE FOLIOS: <i>01</i>	ANEXOS: <i>01</i>
SERIE DOCUMENTAL	

Asunto: Notificación de proveído de fecha diecinueve (19) de mayo del presente año.

Referencia: Querrela Policiva No. 030/2021.

Quejoso: SANTOS BAYONA JACOME.

Citado: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Como suscrito Secretario de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Abrego, a través del presente me permito notificarle, que mediante proveído de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, este Despacho resolvió fijar fecha para el día diecinueve (19) de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Abrego, le requiere para que comparezca en la Oficina ubicada en las instalaciones del Centro de Convivencia Ciudadana; para los fines mencionados.

Se le advierte que para el día de la fecha programada para la audiencia pública, se presente con el respectivo documento de identidad y además se le pone en conocimiento que de conformidad con el literal a del numeral 3 del artículo 223 *Ibidem*, tendrán un término de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y solicitar pruebas, luego de esta etapa procesal el momento para alegar y solicitar prueba habrá precluido, siendo necesario contar en la etapa de argumentos con las pruebas documentales, testimoniales y/o cualquier otra que pretenda hacer valer.

La finalidad principal de esta Audiencia, es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezcan los derechos vulnerados de una manera amigable.

Con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 223 *Ibidem*, se le informa que de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional; no habiendo lugar a más citatorios.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes, pero es su derecho y decisión constituirlo.

Se aclara que la presente citación se adelanta a solicitud de la parte interesada.

DEIVIS JOHAN ARÉVALO ARÉVALO
Secretario de Tránsito y Transporte con
Funciones de Inspector de Policía.

82137168



Experiencia, Equidad y Oportunidades

PARA TODOS

Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego.nortesantander.gov.co

E-mail: alcaldia@abrego-nortesantander.gov.co

Teléfonos: 5642072

Abrego, Norte de Santander



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: AGD-SGM-005

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020

PAGINA 1 DE 1

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

OFICINA: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

DECRETO No. 116
(01 Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

"El Alcalde Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 315 de la c.p, ley 909 de 2004, ley 1551 de 2012, decreto 1083 de 2015"

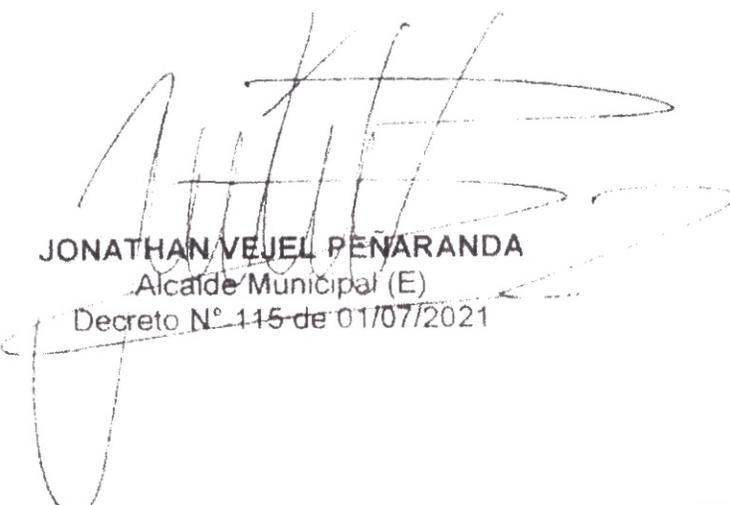
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **INGRI TATIANA BAYONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.671.482 expedida en Ocaña (N de S), en el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía, Código 020, Grado 02, del Nivel Directivo, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación salarial de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$2.663.121) del Municipio de Abrego.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del Uno (01) de Julio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Abrego, a los Un (01) días del mes de Julio del año 2021.


JONATHAN VEJEL PEÑARANDA
Alcalde Municipal (E)
Decreto N° 115 de 01/07/2021

Elaboro: Alexandra Almanza Asesor Jurídico	Reviso: Jonathan Verjel P Sec. Gobierno	Aprobó: Jonathan Verjel P Alcalde (E)
---	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NIT: 890504612-0	CÓDIGO: MSC-SGM-003
		VERSIÓN 2.0
		FECHA: 18/02/2020
		PAGINA 1 DE 1
DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS		
OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Querrela policiva No. 030/2021.

Querellante: SANTOS BAYONA JACOME

Querrellado: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

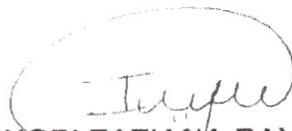
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER.**

Ábrego, N. de S., trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra en el presente proceso pendiente la realización de la audiencia de la que trata el artículo 223 numeral 3 literal c de la ley 1801 de 2016 fijada para el día diecinueve (19) de julio del presente año. Sería del caso llevar la misma si no observara el Despacho que se torna imposible su realización teniendo en cuenta el Decreto 119 del 9 de julio del año en curso, emanado por la Alcaldía Municipal, donde modifica temporalmente el horario de la jornada laboral de los servidores del Municipio desde el día doce (12) al día dieciséis (16) comprendido desde las 07:00 a.m. a las 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 6:00 p.m., y el día viernes dieciséis (16) se laborara de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 6:00 p.m., tanto para los servidores que tienen horario ordinario de trabajo, como para quienes tienen horario flexible y en teletrabajo, con lo cual se compensa el día diecinueve (19) de julio del año 2021, por lo cual se hace necesario aplazar la misma.

Por lo anterior, este Despacho fija nuevamente el día tres (03) de agosto de 2021 a las 2:30 de la tarde, a fin de llevar a cabo la audiencia pública antes mencionada. Líbrese por Secretaría los correspondientes citatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID TATIANA BAYONA GOMEZ
Secretaria de Tránsito y transporte con funciones
De Inspectora de Policía



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS
Alcaldía de Abrego, Norte de Santander

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
Teléfonos: 5642072
Abrego, Norte de Santander

Ábrego, 26 de julio de 2021.

Señor.
SECRETARIO DE TRANSITO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA
Ciudad.

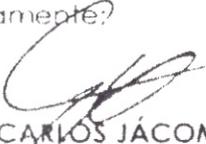
Referencia: Querrela Policiva
Radicado: 030-2021
Querellante: Santos Bayona Jácome
Querellado: José María Pérez Navarro

Juan Carlos Jácome Ropero, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Abrego, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.286.656 de Abrego, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Abrego de Norte de Santander como consta en credencial E-27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 29 de octubre de 2019 y acta de posesión N° 0001 ante el Notario Único del círculo de Abrego de fecha 21 de diciembre de 2019, manifiesto al Honorable Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Fabio Steeven Carvajal Basto**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.456.795 de Cúcuta, portador de la T.P.: N° 317.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de los intereses del ente territorial, sirva proteger, promover, asistir y/o defender los derechos e intereses del ente territorial dentro de la demanda ordinaria de la referencia, contestar la demanda, interponer excepciones previas y de mérito, y controvertir los fundamentos facticos y jurídicos en el respectivo documento a interponer como mecanismo de defensa de **ACCIÓN PREVENTIVA A LA PERTURBACIÓN** de que trata el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016; además de llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la providencia judicial de fecha 12 de abril de 2016 bajo el radicado 544983153002-2014-00126-00 dictada dentro del proceso declarativo reivindicatorio que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, e inclusive para solicitar tramite policivo de **lanzamiento**, junto con la facultad expresa de presentar recursos en contra de las decisiones adversas al ente territorial.

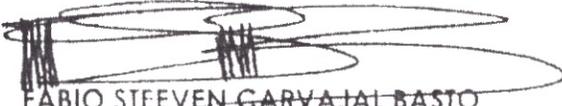
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades generales y especiales como, interponer todos los recursos y/o actuaciones necesarias para el desarrollo óptimo de la gestión de defensa judicial y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería al **Dr. Carvajal Basto** en los términos y para los efectos del presente poder, quien acudirá en el ejercicio de defensa jurídica mediante el correo electrónico Fabiocarvajalb@gmail.com, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Alentamente?

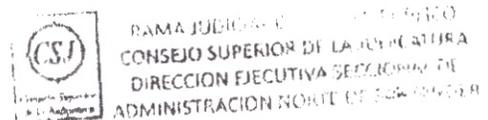

JUAN CARLOS JÁCOME ROPERO
C.C.: N° 88.286.656 de Abrego.
Alcalde Municipal

Acepto:


FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO
C.C.: N° 1.090.456.795 de Cúcuta
T.P.: N° 317.620 del C. S. De la J.

 Fabiocarvajalb@gmail.com

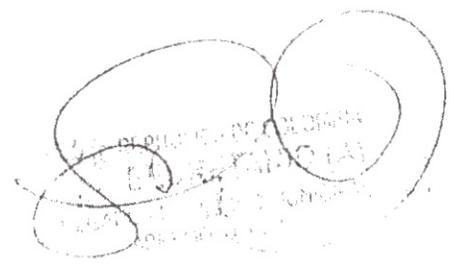
 3187837531



JUZGADO PROMEDIO MUNICIPAL
ABREGO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Art: 89 C.G.P

El anterior documento fue presentado en el presente por **Juan Carlos Jácome Ropero** quien se identificó con la C.C. **88.286.656** de Abrego



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

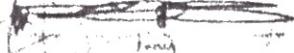
NUMERO 1.090.456.795

CARVAJAL BASTO

APELLIDOS

FABIO STEEVEN

NOMBRES



IMPRESO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1992

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 AB+ M

ESTATURA PESO G.S. RH

29-NOV-2010 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-2500100 D-814 801-M 1090456795 20190414 00483465814 7803677891

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARTETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMINES:
FABIO STEEVEN
APPELLIDO:
CARVAJAL BASTO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDUARDO CARLOS RAMAROSA BELO

UNIVERSIDAD: LIBRE CUCUTA	FECHA DE OMBEO: 31/10/2018	CENSO SECCIONAL: NORTE DE SANTANDER
CENSA: 1090458795	FECHA DE EXPEDICION: 19/11/2018	TARJETA N°: 317620

ESTE TAMBÉN ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1976, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 100 DE 1988.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA JUNTO AL CERTIFICADO
DE AUTENTICIDAD.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

**AUDIENCIA PÚBLICA-PROCESO VERBAL ABREVIADO-LEY 1801 DE 2016
ARTÍCULO 223. PROCESO QUERRELLA POLICIVA N° 030/2021**

En Ábrego, Norte de Santander, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 02:44 de la tarde, la suscrita Secretaria de Tránsito y Transporte con funciones de Inspectora de Policía se constituyó en Audiencia Pública, en el recinto del Despacho, dentro del presente proceso por **PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE, E IMPEDIR EL INGRESO, USO Y DISFRUTE DE LA POSESIÓN O TENENCIA DE INMUEBLE AL TITULAR DE ESTE DERECHO**, contenidos en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, incoado por el señor SANTOS BAYONA JÁCOME, en contra del señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO, fijada previamente mediante auto de fecha trece (13) de julio del presente año. Acto seguido, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 223 de la Ley 1801 del 2016. La señora Secretaria de Tránsito y Transporte con funciones de Inspectora de Policía, procede a declarar abierto el presente acto, constatando la asistencia e identificación de las partes, concediéndole el uso de la palabra para que manifieste su nombre, identificación, dirección de notificaciones físicas y electrónicas, teléfono y la calidad en la que actúa, iniciando por la parte querellante, quien manifiesta: *Mi nombre es SANTOS BAYONA JACOME, identificado(a) con cédula de ciudadanía No N°88.137.168 de Ocaña, para efecto de notificaciones dispongo la vereda Rio Frio- pesebrera Rancho Rey del Municipio de Abrego, teléfono 3132021196.* Quien actúa en causa propia. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la parte querellada quien manifiesta: *Mi nombre es JOSE MARIA PEREZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.406.436 de Abrego, para efecto de notificaciones dispongo el barrio la Torcoroma, del Municipio de Abrego, teléfono 3134273498,* quien actúa en causa propia. En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que hace presencia el abogado FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS, quien menciona contar con poder conferido por parte de JUAN CARLOS JACOME ROPER, quien funge como Alcalde Municipal de Ábrego, mencionando tener interés en el presente asunto, exhibiéndolo, para el análisis del presente poder y la decisión que corresponda, el Despacho suspende la presente diligencia por el término de cinco minutos, decisión que se notifica en estrados. Una vez reanudada la presente diligencia, el Despacho procede a reconocer la debida personería jurídica al abogado FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.456.795 expedida en la ciudad de Cúcuta y tarjeta profesional No. 317620 del C. S. de la J., como apoderado del señor JUAN CARLOS JACOME ROPER, identificado con cédula de ciudadanía N 88.286.656 de Abrego quien funge como Alcalde Municipal de Ábrego, en los términos del mandato a él conferido, adjuntando a la presente acta la totalidad de seis (06) folios correspondientes a poder, copia de cédula de ciudadanía del abogado FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.456.795 de Cúcuta, copia de la tarjeta profesional del mismo, acta de posesión No. 001 de fecha 21 de diciembre de 2019 por parte del señor JUAN CARLO JÁCOME ROPER como Alcalde del Municipio de Ábrego ante la Notaría Única del Círculo de Ábrego periodo 2020-2023 y copia de la





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Credencial de Alcalde Municipal expedida por parte de Registraduría Nacional del Estado Civil. Habiéndose constatado la identificación y asistencia de las partes; de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 literal a, artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se procede a concederle el uso de la palabra para que expresen los argumentos que pretendan exponer, tales como, fundamentos fácticos, jurídicos, pretensiones y solicitud de pruebas, advirtiéndole que cuentan con un término máximo de veinte (20) minutos para hacerlo, empezando por la parte querellante quien manifiesta: *Mirando el artículo 223, en el 2010 va el señor Juez Promiscuo Municipal de Ábrego a la restitución del bien inmueble y ahí se pudo demostrar que la posesión de se de bien la matrícula No. 270-2556, la tenía yo, que es donde se desprende el predio en general de ahí le pude demostrar que la Palmita se la había comprado a HELI PALACIO, y le pude demostrar por la parte testifical y documental de que la posesión la tenía yo, documento que en este momento hice entrega acá como prueba y en una administración del 2013 iniciaron un reivindicatorio por todo el predio según la escritura 270-2556, en ese reivindicatorio la Juez inadmite al Municipio la demanda debido a que no han sido dueños reales del predio, donde en el 2016 según el fallo de la Juez Rita, reconoce que el Municipio si era dueño de doce hectáreas y media y habla que hace entrega de una casa vieja y del resto de ese predio que comprende doce hectáreas y medio y dice que partiendo de esa casa por la vía nacional que conduce de Ábrego a Cúcuta a colindar con EDUARDO ANGARITA, DARIO VERGEL y LUIS TORRADO, y al fondo dice que con el Rincón de Guayaquezca hoy en posesión Santos Bayana que dice el documento que reposa acá en la inspección de policía o en los archivos del Municipio, como elemento probatorio hice un levantamiento topográfico del predio el cual está en disputa de acuerdo a la posesión que tengo, que según la escritura N° 270-2556, encierra el área que tengo construida y donde el señor JOSE MARIA PEREZ, me esta perturbando la posesión, aparte de eso le quiero pedir al Despacho, si también es cierto que dejó documentos como prueba de la posesión que vengo ejerciendo hace más de veinte años como es el certificado del ICA, donde dice que lo tengo registrado más de doce años para la servidumbre de bovinos y equinos, también le hice entrega del documento al señor Juez Promiscuo Municipal, le hice entrega de la cámara de comercio donde tengo registrado ese predio más de trece años y también le voy hacer entrega de un dictamen pericial donde puedo comprobar de qué manera tengo posesión y de qué manera la he venido ejerciendo como dueño y señor que según el artículo 762 del Código Civil dice que uno se reputa como dueño y señor de una cosa o de un bien inmueble, deje dos CD al Despacho como prueba donde el señor JOSE MARIA PEREZ, le hago aclaración de que la posesión la tengo soy yo más de veinte años y en CD él dice que él tiene 40 años, entonces quiero dejar ese CD y los elementos probatorios para las posibles audiencia, La ley 1708 del 2016 le da facultades a los Inspectores para resolver esta clase de audiencia de querella. El interés mío es de resolver la perturbación que en este momento me ha ocasionado el señor JOSE MARIA PEREZ, y en ningún momento estoy diciendo que yo soy dueño de ese terreno ni estoy exigiendo propiedad, sino que el Despacho resuelva la perturbación a la posesión debido a los elementos probatorio que en este momento hago entrega, como testigo quiero dejar los mencionados en la querella presentada y a MÓNICA FUENTES DUQUE. y quiero saber por qué el Municipio hace presencia en estos momentos, cuando el CD que yo anexo acá el señor JOSÉ MARÍA PEREZ, dice que hizo presencia la Alcaldía y*



Experiencia, Equidad y Oportunidades

PARA TODOS

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego-nortedesantander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

la policía y que le pudo demostrar según lo que él argumenta en ese CD de que el dueño era él y a mí se me hace extraño como poseedor y vecino de ese predio de que no haya iniciado una querrela en contra del señor JOSE MARIA PEREZ, vuelvo y repito quien es el que está perturbando la posesión y quiero que se me dé copia del oficio que el apoderado del Municipio deja, y copia del documento donde se habla de la entrega del predio que yo le hice al Municipio que vuelvo y repito que según los linderos termina diciendo que al fondo de guayaquezca hoy en posesión de SANTOS BAYONA. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte querellada quien manifiesta: yo soy el propio dueño de esa tierra, que la tierra que está reclamando SANTOS BAYONA, haciéndose pasar por posesión y dominio donde no ha puesto ni un palo de yuca ni una mata de plátano ni una carca ni colindando con la cerca y sin tampoco darle permiso, para irse a posicionar en las tierras mías donde no ha puesto ni un palo de yuca él vivió fue en tierras de la Alcaldía, donde dice él que los linderos de los rincones de Guayaquezca son de él, eso es mío, donde él no le puso ni un palo, y tengo la escritura y pagos de impuesto de este año, escritura hecha en 1981, y el que a posesionarse sin meterle nada a las tierras mías, sin el meterle ni un palo a la tierra, ni una mata de plátano, eso es lo único que digo yo porque él no vivió en la tierras mías, ha vivido en tierras de la Alcaldía por ser vecino posesionarse en las tierras mías porque yo no las trabajaba, las tierras no les pasa nada solas, y como yo no las trabajaba por eso dice que él es dueño de las tierras y como prueba aportó la escritura N° 167 recibo del pago del impuesto y certificado de tradición y libertad. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Abogado FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS, apoderado del Municipio para que manifieste sus argumentos quien manifiesta: en primera medida es necesario señalar el grado de falsedad de las manifestaciones del querellante, toda vez que ante la Cámara de Comercio de Ocaña, se resolvió del Tribunal de Arbitramento a favor del Municipio respecto de la nulidad del contrato de comodato con el señor FEDIN BAYONA JACOME, respecto de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria N° 270-5248, 270-2556 y 270-28974, que solicitó como pruebas, todo lo anterior en fecha treinta de enero del 2009, razón por la cual la restitución alegada por el querellante corresponde a un despacho comisorio del presente proceso del Tribunal de Arbitramento, adicionalmente se observa el grado de falsedad respecto de la sentencia de fecha doce de abril de 2016 expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña bajo el radicado N° 54-4983153002201400126, en el cual se ordenó restituir al Municipio de Abrego el bien inmueble identificado con cédula catastral N-0005-0001-0064-0001 y matrícula inmobiliaria N°270-5248, además señalo que la casa que está en la Palmita identificada con cédula catastral N°0005-0001-00067-000, con matrícula inmobiliaria N° 270-54573. Luego si revisamos los folios de matrícula observamos en el folio 270-2556 anotación cinco que la propiedad de este predio corresponde al Municipio de Abrego, vendió por el señor JOSE MARIA NAVARRO, y a su vez el lote de la Palmita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 270-54573, observado en la notación 1 que el predio es vendido por el señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO al municipio de Abrego, adicionalmente se observa que el folio de matrícula N° 270-28974 dio origen al folio 270-5248 donde también se observa que la anotación cinco que el propietario de este inmueble es el Municipio de Abrego, razón por la cual se observa la clara tradición de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio para así confirmar lo establecido en la ley que es clara en señalar que



Experiencia, Equidad y Oportunidades

PARA TODOS

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego-nortedesantander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

en tratándose de bienes públicos el mero paso del tiempo no lo hace acreedor o legítimo propietario bajo la figura instintiva de dominio y mucho menos cuando la situación jurídica de estos bienes fue definida por una providencia judicial de fecha doce de abril de 2016, que se encuentra debidamente ejecutoriada por lo tanto su desacato conlleva a la configuración de títulos antijurídicos de la ley penal, los documentos mencionados los aportó como prueba. Acto seguido con fundamento en el numeral 3 literal b artículo 223 *Ibidem*, la suscrita procede a realizar la invitación a conciliar, concediendo el uso de la palabra al señor SANTOS BAYONA JÁCOME, quien manifiesta: *a mi no me interesa quien sea el dueño si el señor JOSE MARIA o el Municipio debido a que desconozco los documentos al interrogatorio que dice que él es el dueño, yo le solicito al Despacho que solicita es estatus quo y que él no realice más mejoras, y que no me perturbe más la posesión acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor JOSE MARIA PEREZ NAVARRO quien manifiesta: que primero muerto que rendido para aflojar yo la posesión mía porque yo estoy en las tierras mías no estoy en tierras ajenas, y por último se le concede el uso de la palabra al Abogado FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS, apoderado del Municipio de Abrego, quien manifiesta: no tengo ánimo conciliatorio toda vez que no se puede predicar una posesión pacífica sobre bienes públicos con intereses de adquisición prescriptiva.* Observando el Despacho que no hay ánimo conciliatorio, se declara agotada y fracasada la etapa de conciliación, decisión que se notifica en estrado, sin recursos. Seguidamente, con fundamento en el artículo 223, numeral 3 literal c *Ibidem*, teniendo en cuenta que las partes realizaron la debida solicitud probatoria, el Despacho suspende la presente diligencia por el término de diez minutos para su debido decreto. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. Una vez reanudada la presente diligencia y antes de continuar con las etapas procesales propias del presente proceso verbal abreviado, considera la Suscrita que se hace necesario que declare mi impedimento para conocer del presente asunto policivo, con fundamento en el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, que establece lo siguiente: *"...Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."*, por lo anterior, es imperativo para esta Funcionaria acudir a la Ley 1437 del 2011, para alegar la causal que justifique el impedimento que manifiesto. Así, el artículo 15 *Ibidem*, preceptúa las causales para declararlo, y realizando un examen de ellas considero que es necesario alegar la determinada en el numeral 15, que a renglón seguido establece lo siguiente: *"...15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin..."*. De esta manera, con fundamento en lo anterior, debo manifestar, que funjo como Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía, con ocasión al nombramiento realizado por el señor Alcalde Municipal, el Ingeniero JUAN CARLOS JÁCOME ROPERO, el día primero de junio del año dos mil veintiuno (2021) a través del decreto N°116 y tomé posesión del cargo mencionado el mismo día; así, queda demostrado que quien es mi nominador se hizo parte dentro de la presente causa policiva como sujeto procesal, alegando tener interés en las resultas del presente proceso por intermedio de apoderado el DR. FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS. Así y sin llegar a realizar un esfuerzo desbordado; se puede concluir que se cumplen con los presupuestos de hecho de la norma antes aludida para que





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO
NORTE DE SANTANDER
NIT: 890504612-0

CÓDIGO: MSC-SGM-003

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 18/02/2020.

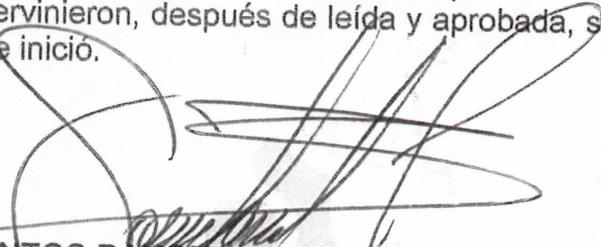
PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DE ACCIONES POLICIVAS.

OFICINA: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

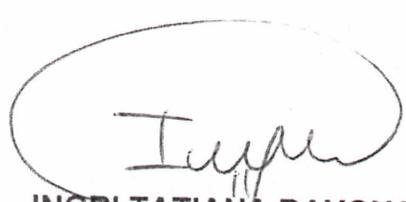
PROCESO: PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

manifieste mi impedimento en relación a la resolución de la querrela policiva presentada, pues claramente el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con el interés particular y directo de esta Servidora, por los fundamentos ya expuestos y con el objetivo de no crear dudas sobre mi imparcialidad referente a la decisión que se pueda tomar y que no se crea una expectativa diferente a la misma realidad, es procedente declararme impedida, más si se tiene en cuenta, que el hecho antes señalado constituye causal de recusación, al tenor de lo indicado en las disposiciones legales ya citadas. En consecuencia, se dispone enviar la presente querrela, sus anexos y actuaciones a mi Superior, es decir, el señor Alcalde JUAN CARLOS JACOME ROPERO, quien aunque es parte del proceso deberá darle el trámite que en derecho corresponda para la resolución de la presente manifestación, de conformidad al artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como prueba la Suscrita remitirá junto a la presente acta, copia del Decreto y acta de mi nombramiento y posesión como Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspector de Policía. Decisión que se notifica en estrados. En este estado de la diligencia, y no siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada, firmando las personas que en ella intervinieron, después de leída y aprobada, siendo las 5:34 P.M. del mismo día en que inició.


SANTOS BAYONA JACOME
Parte Querellante


JOSE MARIA PEREZ NAVARRO
Parte Querellada


FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTOS
Apoderado del señor JUAN CARLOS JACOME ROPERO, alcalde Municipal y a la representación del ente Territorial.


INGRI TATIANA BAYONA GOMEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte
con funciones De Inspectora de Policía



Experiencia, Equidad y Oportunidades

PARA TODOS

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

www.abrego-nortedesantander.gov.co

Email: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NIT: 890504612-0	CÓDIGO: AGD-SGM-004
		VERSIÓN: 2.0
		FECHA: 18/02/2020
		PAGINA 608 DE 2
COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		
OFICINA: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL.

hecho impedimento

Abrego, agosto 04 de 2021

Oficio N°495

S.T.T.I.P- 140

Ingeniero:

JUAN CARLOS JACOME ROPERO

Alcalde Municipal

Abrego

E. S. D.

*Juliano 1135
05-08-2021 11:51
Desid Alvarez
OT 104-200*

Asunto: Poniendo en conocimiento declaración de impedimento.

Referencia: Querrela Policiva N°030/2021

Querrelante: Santos Bayona Jacome.

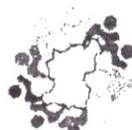
En mi calidad de secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspectora de Policía del Municipio de Abrego, me permito a través del presente poner en conocimiento que la Suscrita se ha declarado impedida para conocer el proceso policivo de la referencia, por los fundamentos expuestos en la audiencia que se realizó el día 03 de agosto del presente año que anexo al presente, lo anterior para los fines pertinentes.

Se envía la totalidad del expediente original comprendido en ciento nueve (109) folios con dos (02) CD.

Sin otro particular,

Atentamente,

INGRI TATIANA BAYONA GOMEZ
 Secretaria de Tránsito y Transporte
 con funciones De Inspectora de Policía



Experiencia, Equidad y Oportunidades
PARA TODOS

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
www.abrego-nortedesantander.gov.co
 E-mail: alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co
 Teléfonos: 5642072
 Abrego, Norte de Santander



Ocaña, 21 de octubre de 2022

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

Demandante:	Alejandro Orellano Jiménez
Demandado:	Marcia Mandón Villamizar
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado No:	2020-00499-00
Asunto:	LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo.

LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor **ALEJANDRO ORELLANO JIMENEZ**, demandante dentro el proceso ejecutivo radicado terminado No. 2020-499-00, por medio de este escrito me permito allegar a su digno despacho liquidación de crédito en los siguientes términos:

Tasa de interés certificada			Liquidación por periodo			Valores liquidados		
Desde	Hasta	Tasa interés anual aplicable	Desde	Hasta	Días	Base	Intereses	Total
Sadlo inicial de la deuda								\$ 2.000.000
5-ene.-19	31-ene.-19	2,23%	5-ene.-19	31-ene.-19	26	\$ 2.000.000	\$ 38.653,33	\$ 2.038.653
1-feb.-19	28-feb.-19	2,30%	1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 2.000.000	\$ 42.933,33	\$ 2.081.587
1-mar.-19	31-mar.-19	2,26%	1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 46.706,67	\$ 2.128.293
1-abr.-19	30-abr.-19	2,25%	1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 2.000.000	\$ 45.000,00	\$ 2.173.293
1-may.-19	31-may.-19	2,25%	1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 46.500,00	\$ 2.219.793
1-jun.-19	30-jun.-19	2,25%	1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 2.000.000	\$ 45.000,00	\$ 2.264.793
1-jul.-19	31-jul.-19	2,24%	1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 46.293,33	\$ 2.311.087
1-ago.-19	31-ago.-19	2,25%	1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 46.500,00	\$ 2.357.587
1-sep.-19	30-sep.-19	2,25%	1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 2.000.000	\$ 45.000,00	\$ 2.402.587
1-oct.-19	31-oct.-19	2,22%	1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 45.880,00	\$ 2.448.467
1-nov.-19	30-nov.-19	2,22%	1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 2.000.000	\$ 44.400,00	\$ 2.492.867
1-dic.-19	31-dic.-19	2,20%	1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 2.000.000	\$ 45.466,67	\$ 2.538.333
1-ene.-20	31-ene.-20	2,19%	1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 45.260,00	\$ 2.583.593
1-feb.-20	28-feb.-20	2,22%	1-feb.-20	28-feb.-20	28	\$ 2.000.000	\$ 41.440,00	\$ 2.625.033
1-mar.-20	31-mar.-20	2,20%	1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 45.466,67	\$ 2.670.500
1-abr.-20	30-abr.-20	2,17%	1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 2.000.000	\$ 43.400,00	\$ 2.713.900
1-may.-20	31-may.-20	2,09%	1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 43.193,33	\$ 2.757.093
1-jun.-20	30-jun.-20	2,10%	1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 2.000.000	\$ 42.000,00	\$ 2.799.093
1-jul.-20	31-jul.-20	2,10%	1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 43.400,00	\$ 2.842.493
1-ago.-20	31-ago.-20	2,12%	1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 43.813,33	\$ 2.886.307
1-sep.-20	30-sep.-20	2,13%	1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 2.000.000	\$ 42.600,00	\$ 2.928.907
1-oct.-20	31-oct.-20	2,10%	1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 43.400,00	\$ 2.972.307



1-nov.-20	30-nov.-20	2,06%	1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 2.000.000	\$ 41.200,00	\$ 3.013.507
1-dic.-20	31-dic.-20	2,02%	1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 2.000.000	\$ 41.746,67	\$ 3.055.253
1-ene.-21	31-dic.-21	2,00%	1-ene.-21	31-dic.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 41.333,33	\$ 3.096.587
1-feb.-21	28-feb.-21	2,03%	1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 2.000.000	\$ 37.893,33	\$ 3.134.480
1-mar.-21	31-mar.-21	2,01%	1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 41.540,00	\$ 3.176.020
1-abr.-21	30-abr.-21	2,00%	1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 2.000.000	\$ 40.000,00	\$ 3.216.020
1-may.-21	31-may.-21	1,99%	1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 41.126,67	\$ 3.257.147
1-jun.-21	30-jun.-21	1,99%	1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 2.000.000	\$ 39.800,00	\$ 3.296.947
1-jul.-21	31-jul.-21	1,98%	1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 40.920,00	\$ 3.337.867
1-ago.-21	31-ago.-21	1,99%	1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 41.126,67	\$ 3.378.993
1-sep.-21	30-sep.-21	1,98%	1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 2.000.000	\$ 39.600,00	\$ 3.418.593
1-oct.-21	31-oct.-21	1,93%	1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 39.886,67	\$ 3.458.480
1-nov.-21	30-nov.-21	1,99%	1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 2.000.000	\$ 39.800,00	\$ 3.498.280
1-dic.-21	31-dic.-21	2,02%	1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 2.000.000	\$ 41.746,67	\$ 3.540.027
1-ene.-22	1-ene.-22	2,04%	1-ene.-22	1-ene.-22	31	\$ 2.000.000	\$ 42.160,00	\$ 3.582.187
1-feb.-22	28-feb.-22	2,12%	1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 2.000.000	\$ 39.573,33	\$ 3.621.760
1-mar.-2022	31-mar.-2022	2,14%	1-mar.-2022	31-mar.-22	31	\$ 2.000.000	\$ 44.226,67	\$ 3.665.987
1-abr.-2022	30-abr.-2022	2,22%	1-abr.-2022	30-abr.-22	30	\$ 2.000.000	\$ 44.400,00	\$ 3.710.387
1-may.-2022	31-may.-2022	2,30%	1-may.-2022	31-may.-22	31	\$ 2.000.000	\$ 47.533,33	\$ 3.757.920
1-jun.-2022	30-jun.-2022	2,38%	1-jun.-2022	30-jun.-22	30	\$ 2.000.000	\$ 47.600,00	\$ 3.805.520
1-jul.-2022	31-jul.-2022	2,49%	1-jul.-2022	31-jul.-22	31	\$ 2.000.000	\$ 51.460,00	\$ 3.856.980
1-ago.-2022	31-ago.-2022	2,61%	1-ago.-2022	31-ago.-22	31	\$ 2.000.000	\$ 53.940,00	\$ 3.910.920
1-sep.-2022	30-sep.-22	2,54%	1-sep.-2022	30-sep.-22	30	\$ 2.000.000	\$ 50.800,00	\$ 3.961.720
1-oct.-21	21-oct.-21	2,91%	1-oct.-2021	21-oct.-21	21	\$ 2.000.000	\$ 40.740,00	\$ 4.002.460

CAPITAL:	\$ 2.000.000
INTERESES DE MORA:	\$ 2.002.460
	\$ 4.002.460
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 140.000
TOTAL:	\$ 4.142.460

Capítulo II. PETICION

Primero: Me permito solicitar señora Juez se sirva aprobar la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 y 366 del Código General del Proceso, previo traslado del mismo.

Segundo: Posterior a la verificación, aprobación o modificación de la liquidación del crédito, me permito solicitar, si hay dineros objeto de retención, a favor del ejecutante y fueron puestos a disposición en la cuenta del despacho judicial, se adelante el trámite para su entrega, expidiendo el respectivo título judicial.

Capítulo III. NOTIFICACIONES

La notificación se surte conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, las direcciones anotadas en la demanda ejecutiva.



ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA

Atentamente,

LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ

C.C. 79.723.013 de Bogotá

T.P. 284607 del C. S. de la Judicatura